



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.

Barranquilla, 26 de junio de 2024 Dr. – EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico, remito a su despacho para sanción y promulgación el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 609 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en este acto administrativo. Este proyecto de ordenanza fue aprobado por la Asamblea del Atlántico, en primer debate el día 24 de junio de 2024 y en segundo debate el día 26 de junio de 2024.

RACHID FÁRID NADER ORFALE

Secretario Jurídico Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, 26 de junio de 2024. En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación de la ordenanza No. **617 de 2024, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 609 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Aprobada por la Asamblea Departamental del Atlántico, en primer debate el día 24 de junio de 2024 y en segundo debate el día 26 de junio de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del departamento del Atlántico

ORDENANZA No. 617 de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 609 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR un párrafo al artículo primero de la ordenanza 609 de 2024, el cual quedara así:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR Y/O APROBAR CUPO DE ENDEUDAMIENTO: Autorizar y/o aprobar cupo de endeudamiento al Departamento del Atlántico, por la suma de **QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.000)** o su equivalente en moneda extranjera para el momento de su utilización. Este cupo de endeudamiento podrá ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno, así como operaciones conexas, asimiladas y de manejo a las anteriores, sujetas al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos que sean necesarios para la preparación, celebración y atención del servicio de la deuda de las operaciones de crédito público, de las operaciones conexas, asimiladas y de manejo de éstas, podrán ser atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

Igualmente, concédase al ordenador del gasto autorización, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2026, para expedir todos los actos y/o celebrar todos los contratos a financiarse, total o parcialmente, con cargo a los recursos del cupo de endeudamiento autorizado, con independencia de su cuantía.

PARÁGRAFO TERCERO: Concédase al gobernador del departamento del Atlántico autorización para realizar operaciones de manejo y sustitución de deuda, en cualquiera de las modalidades autorizadas por la Ley y el Reglamento, con el fin de mejorar su perfil, especialmente en lo relativo a su plazo y costo financiero, sin aumentar con tales operaciones el nivel neto de endeudamiento del Departamento.

PARÁGRAFO CUARTO: Autorizar al gobernador del departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027, a fin de que se adelanten todos los proyectos necesarios con cargo a los recursos del cupo de endeudamiento autorizado, con independencia de su cuantía.

PARÁGRAFO QUINTO: Al realizarse los compromisos de vigencias futuras mediante el acto administrativo correspondiente, la administración departamental remitirá a esta Honorable

ORDENANZA No. 617 de 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 609 DE 2024 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



Asamblea los documentos y requisitos establecidos que dan cumplimiento a lo establecido por la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga a todas aquellas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

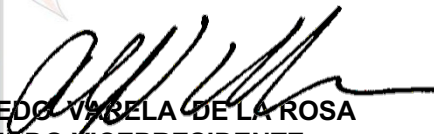
Dada en Barranquilla, a los 26 días del mes de junio 2024.



DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
PRESIDENTE



MERLY MIRANDA BENAVIDES
PRIMER VICEPRESIDENTE



ALFREDO VARELA DE LA ROSA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	junio	24	de	2024
Segundo Debate:	junio	26	de	2024



JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL